

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0510-2019-UNAM

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es regular el desarrollo de los cursos dirigidos y Evaluación Extraordinaria de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria, así como permitir al estudiante completar o nivelar su situación respecto a la culminación de su Plan de Estudios y posterior egreso, mediante dos mecanismos: los cursos dirigidos y la evaluación extraordinaria.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DE CURSOS DIRIGIDOS Y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Cuatro (04) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales, en Cuatro (04) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE CURSOS DIRIGIDOS Y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Cuatro (04) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales, en Cuatro (04) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Escuelas Profesionales, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DGA
DASA
DGC
OPEP
OTIN
E.P. UNAM (06)
Arch. (2)

REGLAMENTO DE CURSOS DIRIGIDOS Y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01.- **Finalidad.**- El presente Reglamento norma, fija y regula los criterios y procedimientos para permitirle al estudiante completar o nivelar su situación respecto a la culminación de su Plan de Estudios y posterior egreso, mediante dos mecanismos: los cursos dirigidos y la evaluación extraordinaria.

Artículo 02.- **Objetivo.**- Regular el desarrollo de los Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 03.- **Base Legal.**- Constituye base legal del presente reglamento:

- La Constitución Política del Perú (1993).
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNAM aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1030-2018-UNAM.
- Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" aprobada con resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Artículo 04.- **Alcance.**- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, docentes, Directores de las Escuelas Profesionales, Vicepresidencia Académica y demás instancias administrativas involucradas.

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 05.- Son CURSOS DIRIGIDOS aquellos que no se ofrecen en el semestre académico regular y son necesarios para los estudiantes que estén en condición de egresar completando el número de créditos exigidos o para estudiantes afectados por cambio de plan curricular.

Artículo 06.- Pueden hacer uso de este derecho por única vez los estudiantes por egresar que no cursaron o desaprobaron hasta dos asignaturas de su currículo de estudios.

Artículo 07.- Para los fines de carga docente de los profesores, los cursos dirigidos serán considerados con un medio (50%) de la dedicación que corresponden al mismo curso ofrecido regularmente.

Artículo 08.- El docente responsable del curso debe de presentar el silabo de la asignatura.



Artículo 09.- El desarrollo de los cursos dirigidos debe cumplir los mismos requisitos programáticos establecidos para las demás actividades y/o asignaturas de la malla curricular de cada Carrera Profesional de acuerdo al Calendario Académico establecido.

Artículo 10.- Se ofrecerá un curso dirigido si existe un docente disponible en la especialidad y si la naturaleza del curso lo permite. Cada Escuela Profesional precisará que cursos pueden tomarse como dirigidos.

Artículo 11.- La Matrícula de cursos dirigidos se realiza de la siguiente forma:

El estudiante en situación de egresar puede matricularse hasta en dos cursos dirigidos para lo cual debe cumplirse:

- a) Que solo le falte 10 o menos créditos para culminar su carrera profesional.
- b) El curso debe ser terminal. Se considera como curso terminal aquel que no es prerrequisito de otro que figura en el plan de estudios que sigue el alumno.

El estudiante que ha sido afectado colateralmente por cambio de plan de estudios puede matricularse hasta en dos cursos dirigidos, para lo cual debe cumplirse:

- a) El curso no se dicte en el semestre académico regular o no tenga equivalencia en el nuevo plan de estudios.
- b) El curso debe ser terminal.

El estudiante que se reincorpora en su plan de estudios inicial y al momento de su reincorporación tiene pendiente de aprobación hasta seis asignaturas para concluir sus estudios, puede matricularse en los cursos como dirigidos para lo cual debe cumplir:

- a) El curso pendiente no tenga equivalencia
- b) El curso debe ser terminal

Artículo 12.- El estudiante una vez matriculado no podrá retirarse del curso dirigido, perdiendo todo derecho de devolución económica por concepto del mismo. En esa misma disposición, al docente asignado no se le afectara reduciéndole sus horas lectivas asignadas.

Artículo 13.- La matrícula de un curso dirigido es aprobada por resolución previa autorización del Director de la Escuela Profesional e informe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, el estudiante debe presentar los requisitos siguientes:

- a) Solicitud presentada al Director de la Escuela Profesional.
- b) Comprobante de pago por derecho de matrícula en el curso dirigido.

Artículo 14.- El curso dirigido tendrá un periodo de duración no menor de 08 semanas ni mayor a 17 semanas.



CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 15.- Se denomina EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA a aquella evaluación que se realiza a los estudiantes que están en condiciones de egresar completando el número de créditos exigidos.

Artículo 16.- Para que un estudiante pueda someterse a una Evaluación Extraordinaria es necesario que cumpla:

- a) Que solo le falte como máximo dos asignaturas y que éstas le impidan culminar con el Plan de Estudios para la graduación.
- b) Haber desaprobado las asignaturas con una nota mayor o igual a siete.

Artículo 17.- La evaluación extraordinaria es autorizada por resolución, previo informe favorable del Director de la Escuela Profesional e informe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, el estudiante debe presentar los requisitos siguientes:

- a) Solicitud presentada al Director de la Escuela Profesional.
- b) Comprobante de pago por derecho de matrícula y por tramite de la Evaluación Extraordinaria.

Artículo 18.- Una vez autorizada la evaluación extraordinaria mediante resolución, el Director de la Escuela Profesional designará al Jurado correspondiente para la realización de la evaluación extraordinaria y coordinará la hora y fecha con el estudiante. El Jurado estará conformado por un docente especialista en el curso, de preferencia diferente al docente que dictó la asignatura.

Artículo 19.- El docente especialista asignado para realizar la evaluación tiene un plazo máximo de (10) días hábiles, a partir de su designación, para remitir al Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces) los resultados de la evaluación extraordinaria. El estudiante que no se presente perderá la evaluación.

Artículo 20.- La calificación se realizará al término del examen y se expresará en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos. La nota mínima aprobatoria es de diez punto cinco (10.5).

Artículo 21.- El jurado ingresará la nota obtenida por el estudiante en la evaluación extraordinaria inmediatamente culminada la calificación; debiendo presentar un informe al Director de Escuela Profesional adjuntando el acta de notas y examen correspondientes.

Artículo 22.- El estudiante tendrá derecho a la revisión del resultado de la evaluación extraordinaria, cuando estuviere inconforme. A tal efecto, debe presentar solicitud por escrito a la Escuela Profesional, en un lapso no mayor de 24 horas. luego de la publicación de los resultados de la evaluación extraordinaria

Artículo 23.- Una vez recepcionada la solicitud de revisión, el Director de la Escuela Profesional se reunirá con el estudiante, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, con la finalidad de revisar la evaluación. La decisión del Director de la Escuela Profesional es definitiva e inapelable.



Artículo 24.- El estudiante que desaprobe la evaluación extraordinaria, sólo podrá llevar la asignatura en el ciclo regular.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Escuelas Profesionales harán cumplir las directivas correspondientes para el reporte de notas y llenado de Actas.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia en la Escuela Profesional, de no haber conformidad se resolverá finalmente por la Vicepresidencia Académica.

TERCERA: Al aprobarse y entrar en vigencia este reglamento queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente.



Moquegua, marzo de 2019.

Vicepresidencia Académica

